

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 renglones y 225 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NUEVE.-----  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA *DULCE MARÍA DORANTES CERVERA* QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "*LA ARRENDADORA*"; Y POR LA OTRA PARTE *EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE* REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE *SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL*; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "*LA ARRENDATARIA*".-----

- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día hoy dieciocho del mes de febrero del año dos mil diecisiete, Yo, Licenciado Luis Arturo Flores Pavón, Notario Público Sustituto del Estado en Ejercicio, encargado por impedimento Temporal de su Titular Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, de la Notaría Pública Número Veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, extiendo el presente instrumento en el Protocolo a mi cargo.-----

--- Yo, el Suscrito Notario, hago constar que comparece ante mí: -----  
Por una parte la ciudadana *DULCE MARÍA DORANTES CERVERA*,

[REDACTED]

Y por la otra parte el Ingeniero *GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ*; quien por

[REDACTED]

ARRENDATARIO".-----

Ambos con capacidad legal para contratar y obligarse declarando bajo protesta de decir verdad que no adeudan contribuciones de ninguna clase; *al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:*-----

#### -----D E C L A R A C I O N -----

**PRIMERA.- "LA ARRENDADORA" QUE:** manifiesta que es comodataria del predio ubicado en la Av. Periférica Norte No. 22 (veintidós) x Miguel Hidalgo y Costilla y Emiliano Zapata colonia Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Camp., según consta en la Escritura Pública No. 396-2009 (trescientos noventa y seis guión dos mil nueve) de fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2009 (dos mil nueve) pasada ante la fe del Abogado Luis Roberto Silva Pérez Notario Publico No. 16, (dieciséis) inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, bajo el numero de la inscripción 9101 (nueve mil ciento uno) folio 198-199 (ciento noventa y ocho guión ciento noventa y nueve) del tomo CLXIX (ciento sesenta y nueve), libro V (quinta) de fecha 02 (cero dos) de septiembre del 2009 (dos mil nueve).-----

Señala como su domicilio legal el de calle España No. 5 (cinco) entre Venccia y Portugal colonia Aeropuerto C.P. 24199 (veinticuatro mil ciento noventa y nueve) en Ciudad del Carmen, Campeche, [REDACTED]

**SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" QUE:** comparece en este Acto en representación del Estado de Campeche en su calidad de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, y acredita su capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha 3 (tres) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los Artículos 71 (setenta y uno) fracción XVI de la

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 15 rengiones y 22 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 2 (dos), 4 (cuatro) y 23 (veintitrés), fracciones IX (nueve) y XXIII (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 (uno), 9 (nueve), fracciones II (dos), III (tres), XI (once), XVIII (dieciocho) y XXIX (veintinueve) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículo 65 (sesenta y cinco) fracción XIV (catorce) de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. Y manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la presente fecha, la personalidad con la que comparece en este acto no le ha sido limitada, suspendida, revocada, ni modificada en forma alguna y que tanto él en lo personal como su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse.-----

LA ARRENDADORA Y EL ARRENDATARIO, manifiestan su voluntad de Cancelar la siguiente Nota.- 2da. Sujeta a Contrato de Arrendamiento vease a fojas 2-231 del tomo V, libro II, de Arrendamiento de fecha 19/julio/2012.-----

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:-----

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.**-“LA ARRENDADORA” confiere mediante el presente contrato, a “EL ARRENDATARIO”, “EL INMUEBLE” a que se refiere la declaración “PRIMERA”, teniéndose por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar; y este último toma en arrendamiento el bien antes señalado.-----

**SEGUNDA.**- El bien arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido “EL ARRENDATARIO” en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolverlos al termino de este Contrato a “LA ARRENDADORA”, en el mismo estado en que los recibió.-----

**TERCERA.**-“EL INMUEBLE” lo destinará “EL ARRENDATARIO” para las oficinas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Pública ubicadas en Ciudad del Carmen, Campeche, dependiente de la Administración Pública del Estado de Campeche, (SEDUOPI) o para cualquier otra oficina del Gobierno del estado de Campeche.-----

**CUARTA.**- El plazo del arrendamiento será por 1 (uno) año, contados a partir del 1º (primero) de enero al 31(treinta y uno) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis), si al vencimiento existe común acuerdo, después de este término podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder el incremento al salario mínimo.-----

**QUINTA.**- Se estipula como renta mensual la cantidad de \$ 41,252.90 (son: cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.) más I.V.A. \$6,600.46 (son: seis mil seiscientos pesos 46/100 M.N.), haciendo un total de: \$47,853.36 (son: cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.), este importe será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de “LA ARRENDADORA” en base a la información proporcionada en el formato “abonos a cuenta de cheques”, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.-----

**SEXTA.**- Durante el período que se encuentre vigente el presente Contrato, la renta a que se refiere la “CLÁUSULA QUINTA”, no sufrirá incremento alguno.-----

**SÉPTIMA.**- “EL ARRENDATARIO” queda facultada a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso; en observancia de lo anterior siempre a las disposiciones de las leyes y reglamentos municipales por cuanto a ornato sean aplicables para el caso.-----

Las instalaciones y/o edificaciones que realice “EL ARRENDATARIO” podrán ser retiradas sin perjuicio del inmueble arrendado y/o previo acuerdo de “LA ARRENDADORA”, quedarán a beneficio del mismo sin derecho a pago, compensación o descuento.-----

**OCTAVA.-** Queda prohibido a “EL ARRENDATARIO”, ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de “LA ARRENDADORA”.

**NOVENA.-** Será por cuenta de “EL ARRENDATARIO” el pago de las cuotas por los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable que desee contratar para el área arrendada; así como el importe del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble.

**DÉCIMA.-** “EL ARRENDATARIO” no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.

**UNDÉCIMA.-** “EL ARRENDADORO” tendrá derecho para exigir la rescisión de este Contrato y la devolución del predio arrendado, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Si “EL ARRENDATARIO” dejara de pagar tres meses consecutivos las rentas causadas;

b) Si “EL ARRENDATARIO” destinara el bien arrendado y sus instalaciones a fines distintos de los estipulados en este Contrato, introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables y,

e) En los demás casos que determine la ley.

**DUODÉCIMA.-** Este Contrato lo celebran los otorgantes en ejercicio de su derecho libre de contratación y la renta que estipulan es la convencional facultada por el artículo 2297 (dos mil doscientos noventa y siete) y 2298 (dos mil doscientos noventa y ocho) del Código Civil del Estado de Campeche.

Este mismo Contrato se regirá por las estipulaciones anteriores y solamente en lo previsto, por las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche en vigor.

**DECIMO TERCERA.-** Todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las de su interpretación o ejecución, serán de la competencia de las Autoridades, de San Francisco de Campeche, Ciudad Capital, a cuya jurisdicción las partes se someten, con expresa renuncia del fuero de su domicilio que pudieran tener.

**DECIMO CUARTA.-** “EL ARRENDATARIO” tendrá la obligación de informar a “LA ARRENDADORA” con al menos, treinta días de anticipación su voluntad de renovar el Contrato o en su caso su desocupación.

**DECIMO QUINTA.-** Los contratantes hacen constar que en este Contrato no existe dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilícito.

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a la presente escritura que leí a los comparecientes en alta y clara voz, explicándole del valor y fuerza legal de su contenido por lo que se afirman y ratifican ambas partes en su tenor, firmando al calce para constancia y conformidad.-Doy Fe.

DULCE MARIA DORANTES CERVERA GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ

LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVON

FECHA DE FIRMA: